

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00111 - 00** (Cuaderno principal)

Niéguese la solicitud de corrección que antecede (pdf 08 cp.) porque en el mandamiento ejecutivo adiado el 25/03/2022 (pdf 06 cp.) no se incurrió en un cambio de palabras o error de transcripción, toda vez que (i) el pagaré no tiene ningún número de referencia, razón por la cual se indicó «s/n» que es igual a «sin número», sin que sea exigible legalmente que se indique la fecha de creación del mismo; y (ii) la orden de apremio se adoptó con base en la literalidad del título que, para efectos lingüísticos, se entiende por «capital» al «importe» o cifra absoluta del pagaré y, en cualquier caso, los intereses moratorios se calculan sobre el menor valor, tal como se solicitó en la demanda (art. 286 CGP; art. 28 CC).

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el informe de títulos que antecede por valor de \$1.692.018 (pdf 11 cp.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.31 del 25/07/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab43a68457b048253162ad96c8fd0c7522fa6a5e4c6a3325657283326cd5d27**

Documento generado en 22/07/2022 03:49:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**